



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0408-2025-DGA-UNP

Piura, 23 de octubre de 2025.

VISTO:

El expediente N° 728-5403-25-8, que contiene la Carta N° 01-2025-CONSORCIO SLMEDNOVATECH, de fecha 12 de septiembre de 2025, suscrita por el Representante Común del Consorcio Sumednovatech; el Informe N° 0329-2025-ABAST-UNP de fecha 18 de septiembre de 2025, suscrito por el Jefe de la Unidad de Abastecimiento; el Informe N° 1299-2025-OCAJ-UNP de fecha 29 de setiembre de 2025, suscrito por el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N.º 13531 del 03 de marzo de 1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13 de octubre de 2014 (Ley N.º 30220-Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220-, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad auto determinativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. y 8.5 Económico, implica la potestad auto determinativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante el Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante la Ley) y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante el Reglamento de la Ley), establecen las normas que deben observar las entidades del Sector Público, en los procedimientos de contratación y adquisición de bienes, servicios y obras, regulando las obligaciones y derechos que se derivan de los mismos;

Que, mediante Contrato del Proceso de Licitación Pública N° 02-2024-UNP, sobre la "Adquisición de equipamiento del laboratorio en la escuela profesional de Medicina Humana, Enfermería, Obstetricia, Psicología y Estomatología de la facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Nacional de Piura, distrito de Castilla, provincia de Piura, departamento de Piura – Item Paquete N°2", suscrito entre la Universidad Nacional de Piura y el Consorcio SLMEDNOVATECH, se formalizó la ejecución del proceso Licitación Pública N° 02-2024-UNP – Primera Convocatoria, cuyo objeto es la adquisición de equipamiento de laboratorio para las Escuelas Profesionales de Medicina Humana, Enfermería, Obstetricia, Psicología y Estomatología, con un plazo contractual inicial de 83 días calendario contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato;

Que, mediante Carta N° 01-2025-CONSORCIO SLMEDNOVATECH, de fecha 12 de septiembre de 2025, suscrita por el Representante Común del Consorcio Sumednovatech, solicitó la Ampliación de Plazo N° 01 por quince (15) días calendario, sustentando su pedido en hechos sobrevenidos e imprevisibles vinculados a la congestión marítima internacional en el Canal de Panamá, que generó el retraso en la llegada de los equipos importados desde los Países Bajos (Holanda), afectando el cumplimiento oportuno del cronograma de entrega; de la evaluación efectuada, se ha verificado que el contratista presentó su solicitud dentro del plazo establecido, acompañando por la Carta N° 055-2025 de la empresa LARA MEDICAL SOLUTIONS S.A.C., representante de la marca EUROMEX en el Perú, donde se comunica la demora de embarque por congestión en el Canal de Panamá; la cual manifiesta, me permito informarles que los equipos de la marca "EUROMEX" fueron recogidos en origen, Países Bajos - Holanda, con destino Perú. Es importante precisar que, dada la naturaleza de la logística internacional y la ubicación geográfica de Europa, la ruta marítima óptima y habitual para el transporte de estos bienes contempla necesariamente el tránsito por el Canal de Panamá, paso estratégico que conecta el Océano Atlántico con el Océano Pacífico y constituye el corredor más eficiente para el comercio internacional hacia la costa oeste de Sudamérica. No obstante, durante el trayecto marítimo se presentaron circunstancias excepcionales e imprevisibles en el Canal de Panamá, consistentes en un inusual nivel de tráfico y congestión de contenedores, generando demoras significativas en el cruce. De acuerdo con reportes oficiales, los tiempos de espera para buques se extendieron, afectando de manera directa la cadena logística internacional. Como consecuencia de esta situación, nuestro embarque experimenta un retraso de 15 días calendario, lo cual impacta directamente en el cumplimiento del cronograma inicialmente previsto. Cabe precisar que esta demora constituye una causa ajena a la voluntad de nuestra empresa LARA MEDICAL SOLUTIONS S.A.C. Agradecemos su comprensión y apoyo en esta situación. Nos mantenemos firmemente comprometidos con la entrega exitosa de los equipos y estamos a su disposición para cualquier otra medida de coordinación que estime necesaria.

Que, mediante Informe N° 0329-2025-ABAST-UNP, de fecha 18 de setiembre de 2025, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento de la UNP, informa que respecto al procedimiento de ampliación de plazo: el artículo 158.2° del Reglamento de la Ley de Contrataciones establece el procedimiento que el contratista debe realizar para solicitar la ampliación de plazo del contrato, disponiendo que el contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización. Lo cual, con la Carta



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0408-2025-DGA-UNP

Piura, 23 de octubre de 2025.

N° 055-2025, de fecha 11 de septiembre de 2025, Consorcio SLMEDNOVATECH estaría acreditando que se encontraría dentro del plazo previsto para solicitar la ampliación de plazo por la causal invocada. Asimismo, del artículo 158 inciso 3 del Reglamento en mención se tiene que: "La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad". En ese sentido, estando dentro del plazo previsto, este Despacho emite opinión técnica favorable para la ampliación de plazo N° 01 del contrato del proceso Licitación Pública N° 2-2024-UNP-PRIMERA CONVOCATORIA para la "Adquisición de equipamiento de laboratorio, en el (la) escuelas profesionales de Medicina Humana, Enfermería Obstetricia, Psicología y Estomatología de la facultad de ciencias de la salud de la universidad nacional de Piura, distrito de Castilla, provincia de Piura, departamento de Piura", lo cual se encuentra bajo el escenario de un RETRASO JUSTIFICADO debidamente sustentado por el contratista; por la causal prevista en el literal b) del inciso 1 por el artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, por el periodo de quince (15) días calendarios. **CONCLUSIONES:** 4.1. Que, teniendo a la vista el expediente administrativo y este Unidad emite opinión técnica favorable para la ampliación de plazo N° 01 del contrato del proceso Licitación Pública N° 2-2024-UNP-PRIMERA CONVOCATORIA para la "Adquisición de equipamiento de laboratorio, en el (la) escuelas profesionales de Medicina Humana, Enfermería Obstetricia, Psicología y Estomatología de la facultad de ciencias de la salud de la universidad nacional de Piura, distrito de Castilla, provincia de Piura, departamento de Piura", lo cual se encuentra bajo el escenario de un RETRASO JUSTIFICADO debidamente sustentado por el contratista; por la causal prevista en el literal b) del inciso 1 por el artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, por el periodo de quince (15) días calendarios; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente informe. 4.2. Que, el caso en análisis se debe solicitar al Contratista que tiene que ampliar la garantía correspondiente hasta la fecha de culminación de la ejecución del Contrato del proceso Licitación Pública N° 2-2024-UNP-PRIMERA CONVOCATORIA para "Adquisición de equipamiento de laboratorio, en el (la) escuelas profesionales de Medicina Humana, Enfermería Obstetricia, Psicología y Estomatología de la facultad de ciencias de la salud de la universidad nacional de Piura, distrito de Castilla, provincia de Piura, departamento de Piura", **RECOMENDACIÓN:** 5.1. Que, previo a la emisión del acto resolutorio correspondiente, deberá contar con la opinión legal de la Oficina de Asesoría Jurídica; y posterior a ello, de ser favorable la misma, se proceda con la debida notificación en el modo y forma de Ley. 5.2. Asimismo, que se autorice a la Unidad de Abastecimiento, la elaboración de la correspondiente adenda al Contrato del Proceso Licitación Pública N° 2-2024-UNP-PRIMERA CONVOCATORIA para la "Adquisición de equipamiento de laboratorio, en el (la) escuelas profesionales de Medicina Humana, Enfermería Obstetricia, Psicología y Estomatología de la facultad de ciencias de la salud de la universidad nacional de Piura, distrito de Castilla, provincia de Piura, departamento de Piura";

Que, la Oficina Central de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 1299-2025-OCAJ-UNP, de fecha 29 de setiembre de 2025, comunica que de acuerdo a lo señalado en la solicitud presentada por el proveedor se determina que la ampliación de plazo, y que ha sido aprobada por el Jefe de la Unidad Abastecimientos, se debe a causas no atribuibles a este; lo que ha afectado el cumplimiento de la entrega de los bienes en el plazo contractual, lo que hace que se deba aprobar la ampliación de plazo N° 01, por el plazo de quince (15) días calendario, según lo indicado por el Jefe de la Unidad Abastecimientos. En ese sentido, esta Oficina Central de Asesoría Jurídica, al tratarse de un tema meramente técnico que no ha sido materia de observaciones por parte de las Oficinas competentes y por el principio de confianza; esta dependencia considera viable el pedido que nos ocupa sobre la ampliación de plazo requerida por el Proveedor; por quince (15) días calendarios, por causal de atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al proveedor. **CONCLUSIÓN:** En atención a los argumentos expuestos; esta Asesoría Legal, RECOMIENDA DECLARAR PROCEDENTE, lo solicitado por el proveedor encargado de la ejecución del contrato resultante de la Licitación Pública N° 02-2024-UNP- Primera Convocatoria "Adquisición de equipamiento de laboratorio, en el (la) escuelas profesionales de Medicina Humana, Enfermería, Obstetricia, Psicología y Estomatología de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Nacional de Piura, distrito de Castilla, provincia y departamento de Piura", por tanto se sugiere: 3.1. **OTORGAR** la ampliación de plazo N° 01 por quince (15) días calendarios a favor del Proveedor quien está a cargo de la ejecución del contrato resultante de la Licitación Pública N° 02-2024-UNP-Primera Convocatoria "Adquisición de equipamiento de laboratorio, en el (la) escuelas profesionales de medicina humana, enfermería, obstetricia, psicología y estomatología de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Nacional de Piura, Distrito de Castilla, Provincia y Departamento de Piura", por causal de atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al proveedor, tal y como se ha indicado en el Informe N° 0329-2025-ABAST-UNP, de fecha 18 de setiembre de 2025, emitido por la Unidad de Abastecimiento. 3.2. **EMITIR** la Resolución correspondiente a la brevedad posible, resolución en la que necesariamente se deberá requerir la ampliación de las garantías al proveedor. 3.3. **NOTIFICAR** al proveedor de los bienes, en la persona de su representante legal con la Resolución mencionada en el numeral anterior, con carácter de urgencia, bajo responsabilidad con el fin de que tomé conocimiento y amplié el plazo de las garantías presentadas a la Entidad.

Que, conforme al literal b) del artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, procede la ampliación de plazo en los casos de "atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista", siempre que el hecho generador esté debidamente acreditado y la solicitud sea presentada dentro del plazo de siete (7) días hábiles de ocurrido dicho evento;

Que, la solicitud de ampliación de plazo se sustenta en las siguientes disposiciones legales: De acuerdo con el principio de legalidad previsto en el artículo IV inciso 1.1 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, las actuaciones administrativas deben realizarse con arreglo a las normas que las regulan; en ese sentido, la presente decisión se sustenta en el marco legal aplicable a las contrataciones públicas; De la misma ley citada líneas arriba el artículo



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0408-2025-DGA-UNP

Piura, 23 de octubre de 2025.

6 establecen que los actos administrativos deben ser motivados y fundarse en una debida valoración de los hechos y del derecho aplicable, garantizando el debido procedimiento y el derecho de los administrados a obtener una respuesta fundada en ley, en ese sentido, toda decisión sobre la solicitud de ampliación de plazo debe encontrarse debidamente sustentada técnica y jurídicamente. Ley N.º 30225 – Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, el artículo 34 de la citada Ley establece que la ejecución de los contratos debe realizarse conforme a lo pactado, permitiéndose su modificación en los casos previstos en la misma Ley y en su Reglamento. Asimismo, dispone que las ampliaciones de plazo proceden únicamente en los supuestos establecidos en el Reglamento, cuando se acredite que los atrasos o paralizaciones no son imputables al contratista; Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N.º 344-2018-EF y modificatoria, el artículo 158.1, literal b), señala expresamente que procede la ampliación de plazo en los casos de “atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista”, y el artículo 158.2 siempre que el hecho generador se encuentre debidamente acreditado y que la solicitud se presente dentro del plazo de siete (7) días hábiles de ocurrido dicho evento o de haber cesado la causa que lo originó. Principios rectores del Sistema de Contrataciones del Estado (artículo 2 de la Ley N.º 30225), se aplican los principios inciso c) transparencia, f) eficiencia y eficacia, que orientan la actuación de las partes y de la Entidad durante la ejecución contractual; El Código Civil, el artículo 1315 dispone que en caso fortuito o fuerza mayor cuando es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso.

Que, en virtud de las normas citadas, procede la ampliación de plazo contractual cuando se acrediten atrasos o paralizaciones no imputables al contratista, siempre que la solicitud se haya formulado dentro del plazo reglamentario y cuente con el debido sustento técnico.

Que, el artículo 44º del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de Piura, Aprobada con Resolución de Consejo Universitario N.º 037-CU-2021, de fecha 26 de febrero del 2021, establece: Funciones Generales de la Dirección General de Administración: (...) 44.13 Emitir actos administrativos o de administración que correspondan en el marco de las competencias asignadas en la normatividad vigente. (...) 44.15 Expedir resoluciones en las materias de su competencia. (...) 44.16 Las demás funciones que le asigne el Rectorado en el marco de sus competencias o aquellas que le corresponda por norma expresa (...);

Estando a lo dispuesto por la Dirección General de Administración, en uso de sus atribuciones legales conferidas:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- OTORGAR la AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01, por quince (15) días calendarios, a favor del contratista "CONSORCIO SLMEDNOVATECH", correspondiente al contrato del Proceso Licitación Pública N° 02-2024-UNP- Primera Convocatoria, para la "ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO DE LABORATORIO EN LAS ESCUELAS PROFESIONALES DE MEDICINA HUMANA, ENFERMERIA, OBSTETRICIA, PSICOLOGIA Y ESTOMATOLOGIA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA, DISTRITO DE CASTILLA, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA – ITEM PAQUETE N.º 02", por la causal de retraso no imputable al contratista, conforme al literal b) del artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO 2º.- DISPONER, que el contratista amplíe las garantías de fiel cumplimiento hasta la fecha de culminación contractual, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO 3º.- DISPONER que la Unidad de Abastecimiento cumpla con la elaboración y suscripción de la Adenda al contrato del Proceso Licitación Pública N° 02-2024-UNP - Primera Convocatoria, para la "ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO DE LABORATORIO EN LAS ESCUELAS PROFESIONALES DE MEDICINA HUMANA, ENFERMERIA, OBSTETRICIA, PSICOLOGIA Y ESTOMATOLOGIA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA, DISTRITO DE CASTILLA, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA – ITEM PAQUETE N.º 02", en la que se precise la nueva fecha de culminación contractual y se actualice el cronograma de entrega, conforme a lo establecido en el artículo 158.4 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO 4º.- NOTIFICAR la presente Resolución a los Representantes de la Empresa Contratista **CONSORCIO SLMEDNOVATECH**.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

TGS/DRR
C.c. RECTOR
OPYPTO (2)
UA
UC
UT
UEI
CONSORCIO SLMEDNOVATECH
OTI (PORTAL DE TRANSPARENCIA)
ARCHIVO



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Mg. TOMAS G. GÓMEZ SERNAQUE
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN